



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 28 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 294

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Saceta del día 28).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Concejo de Oviedo

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Oviedo han de ser expropiadas y ocupadas con las obras del ferrocarril Vasco-Asturiano de Trubia á San Estéban de Pravia, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL núm. 260, de fecha 16 de Noviembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, acudan á dicha Alcaldía, en el improporcionable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarles en la tasación de sus fincas, el cual, para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 4 de Junio de 1831, y hallarse inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; por que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.
 —El Gobernador, José Sanmartín.
 R. al núm. 2.101.

NOTA

La Sociedad Hullera Española, domiciliada en Barcelona, solicita en instancia que acompaña el correspondiente proyecto, autorización para establecer, en el puerto de San Estéban de Pravia, un muelle embarcadero, destinado á la carga á bordo, de los carbones que dicha Sociedad explota en sus minas del

valle de Aller; el punto de emplazamiento de dicho muelle embarcadero es el comprendido entre la punta Rabión y la denominada de Tela Porca, y consistente en construir en la ladera una explanación de cinco metros de ancho, desmontando lo necesario y haciendo un muro de sostenimiento en la parte exterior que será mampostería hidráulica de $\frac{1}{5}$ de talud y 0,75 en la coronación. En la explanación que estará á cuatro metros sobre la línea de pleamar viva, se establecerán las vías de maniobras que las unan á las del ferrocarril Vasco Asturiano; de la mencionada explanación arrancarán tres espigones en dirección perpendicular á la ladera, las cabezas de estos tres espigones se unen por un muelle longitudinal que constituye el verdadero embarcadero.

Sobre el muelle embarcadero longitudinal se colocarán dos vías paralelas, unidas entre sí, hacia el centro, por otras dos de escape, una en cada sentido con objeto de hacer fácil el paso de una á otra de las primeras. Los dos espigones llevarán dos vías cada uno, que ponen en comunicación las de tierra con las del muelle longitudinal por medio de placas giratorias; para la carga á bordo de los carbones se pondrán dos grúas, de dos á tres toneladas de fuerza, montadas sobre carretones dotadas las grúas de locomóvil y mecanismo para que puedan moverse por sí mismas á lo largo de la vía en que se coloquen.

Son de madera el muelle embarcadero longitudinal y los tres espigones que unen á tierra, en cuanto á las palizadas que son 51, se componen de dos partes, una alta sobre el nivel de la pleamar viva, de cuatro metros de altura y otra baja de cinco metros de alto desde el dicho nivel de la pleamar hasta el cimientto en el cual va empotrada dos metros.

El enlace del muelle longitudinal con los espigones se hace intercalando entre los tramos de aquel, en los puntos correspondientes, tres palizadas en las que terminan los espigones.

Lo que en cumplimiento del artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Muros, para que en el plazo de 30 días puedan producirse contra esta petición las reclamaciones que se estimen procedentes, á cuyo fin se halla de manifiesto durante dicho plazo en la oficina de Obras públicas de esta provincia el proyecto correspondiente.

Oviedo 16 de Diciembre de 1901.
 —El Gobernador, José Sanmartín.
 R. al núm. 2.100.

Aguas

Visto el expediente y proyecto promovido por D. Joaquín Valdés García Miranda, vecino de Belmonte, y D. Santiago de Ugarte, vecino de Bilbao, solicitando autorización para derivar del río Narcea, concejo de Salas y Miranda, 6.000 litros de agua por segundo, en el punto llamado Peña de Veizuela, para la producción de energía eléctrica, trasportándola á los puntos donde convenga é imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa á las fincas cuyos propietarios fueron notificados oportunamente:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento de Miranda y Salas, durante el plazo de treinta días, al efecto señalado, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que en el acto de la confrontación del proyecto sobre el terreno se extendió un acta que suscriben D. Francisco Rivero Balbin, Ingeniero de caminos, don Pedro Pérez de los Cobos, Ingeniero aspirante del mismo cuerpo, á las órdenes del primero y D. Joaquín Valdés García, peticionario en la que se hace constar, entre otras cosas, que al tiempo del reconocimiento no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita y que si bien existen algunos aprovechamientos, éstos pueden ser compatibles

con el solicitado, previo convenio amistoso, estando dispuestos los peticionarios á indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen:

Resultando que el Ingeniero Jefe de conformidad con el dictámen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa en sentido favorable.

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial también informan favorablemente.

Vistos los artículos 77, 78, 79, 87, 88, 100, 102, 103, 104, 147, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la transición de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales:

Considerando que el proyecto se halla suscrito por facultativo competente:

Considerando que con el aprovechamiento de que se trata no se causan perjuicios á particulares ni á otros aprovechamientos, y contribuye en cambio al desarrollo de la industria, base de la propiedad y engrandecimiento de los pueblos.

He acordado aprobar el referido proyecto y conceder la autorización solicitada á los referidos don Joaquín Valdés García Miranda y D. Santiago Ugarte, para aprovechar á perpetuidad del río Narcea: el caudal de agua solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Joaquín Valdés García, vecino de Belmonte, y á D. Santiago de Ugarte y Aurecochea, que lo es de Bilbao, la concesión de aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, por medio de una presa en el concejo de Salas, parroquia de Soto de los Infantes y sitio denominado Peña de Veizuela, con destino á la producción de energía eléctrica.

2.ª Para la ejecución de las obras servirá de base el proyecto presentado emplazándose la presa en el sitio indicado, normalmente

al río, y de forma tal que no se interfiere con ella el servicio de flotación por el mismo.

3.ª No se podrá dar principio á las obras, sin que recaiga la aprobación del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional sobre el proyecto definitivo, que los peticionarios deberán presentar con todos los planos y documentos necesarios para definir por completo aquellas.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habrán de quedar completamente terminadas en el de tres años á partir de la misma fecha.

5.ª Para dar principio á las obras deberán acreditar los concesionarios haber constituido en la Caja general de depósitos y á disposición del Sr. Gobernador la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, de las que afecten al dominio público y que será devuelta á los interesados cuando tuvieren obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la expresada División, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de todos los gastos que esto ocasione.

7.ª Al empezar y terminar las obras los concesionarios darán aviso oficialmente para que por el personal facultativo encargado se proceda al replanteo ó reconocimiento final de las mismas, de lo que se levantará acta que suscribirán los asistentes.

8.ª El total de la fuerza motriz resultante del caudal concedido, deberá estar empleado en el plazo de dos años á contar de la terminación de las obras. En caso contrario el caudal no utilizado quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente.

9.ª Esta concesión lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de acueducto á todas las fincas de propiedad particular que se aviesan con el canal y se entere hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios asignados á las obras de esta clase por la legislación vigente quedando también sujeto á todas las obligaciones que se establecen en la misma.

10. La falta de cumplimiento, de cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 9 de Diciembre de 1901.

—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 2.064.

Visto el expediente y proyecto promovidos por D. Lorenzo Saenz y Fernández solicitando autorización para derivar 1.500 litros de

agua por segundo del río Puro, concejo de Llanes, para la producción de energía eléctrica.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanes, durante el plazo de 30 días, al efecto señalado, no se presentó reclamación alguna contra el proyecto.

Resultando que el Ingeniero Jefe de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa en sentido favorable.

Resultando que el consejo de Agricultura Industria y Comercio y Diputación provincial también emiten su informe en el mismo sentido.

Vistos los artículos 147, 150 al 154, 158, 218, y 220 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Vista la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la tramitación de éste expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la citada Instrucción.

Considerando que el proyecto se halla suscrito por facultativo competente.

Considerando que el aprovechamiento de aguas de que se trata es de reconocida utilidad para el desarrollo de toda clase de industrias base principal de la riqueza de los pueblos.

Considerando que con dicho aprovechamiento no se causan perjuicios á otros ni á particulares.

Hé acordado conceder á perpetuidad al referido D. Lorenzo Saenz y Fernández, como administrador de la sociedad Hidra-eléctrica Purón; el caudal de agua solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al proyecto presentado ó á las modificaciones que se propongan previa la aprobación de la división de trabajos hidráulicos ó de quien corresponda.

2.ª Durante la ejecución las obras serán inspeccionadas por dicha división, á cuyas instrucciones deberá atenderse el concesionario dentro de los términos de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses á partir de la época de la concesión y terminarán en el de dos años.

4.ª A la terminación de las obras el concesionario dará conocimiento á la división de trabajos hidráulicos para el reconocimiento del que se extenderá acta.

5.ª Todos los gastos que por la inspección y reconocimiento se originen serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero considerándose caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas ó por no destinarse al uso concedido.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 9 de Diciembre de 1901.

—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 2.057.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julián del Casero y Fernández, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de Asbesto y Amianto que se conocerá con el nombre de «La Severa», sita en términos de Figueras y Riodevena y Huerta del Río, de Benigno Maire, de dicho pueblo de Figueras, concejo de Pola de Allande. Lindante al N. terrenos del pueblo de Figueras, Tamuño y Cereceda, Sur terrenos de Figueras, Piniella, Cereceda y otros, Este terrenos Tamallanes, Figueras y Linares, y Oeste terrenos de Carballedo, Villagrufe, Cereceda y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la parte superior de la huerta de Benigno Maire, que tiene debajo de Figueras y en la margen izquierda del Río de la Pola, y desde este punto se medirán 1.000 metros al Este plantando la primera estaca, y desde este punto al Norte 100 metros plantando la segunda estaca, y desde este punto se medirán al Oeste 2.000 metros para la tercera estaca, y desde este punto se medirán al Sur 200 metros para la cuarta estaca, y desde este punto se medirán al Este 2.000 metros para la quinta estaca, y desde este punto se medirán al Norte 100 metros y se encontrará con la primera estaca, con lo que queda cerrado el rectángulo de 2.000 metros de largo por 200 de ancho.

Fué admitido este registro con el núm. 15.073.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Emeterio Ayesta Zabaleta, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Junio de 1901, sobre devolución de cantidad ingresada por el impuesto de derechos reales, Oviedo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario mayor, F. González y Tamayo.

R. al núm. 2.040

Universidad literaria de Oviedo

(Conclusión)

QUESTIONARIO

III

DEFUNCIÓN

A) Prevenciones para la muerte.

a) Consuetudinarias.

1 Si es costumbre hacer encargos á la familia para el caso de muerte y en qué consisten generalmente.

2 Adquisición en vida de sepultura, mortaja, féretros, cruz para la tumba, etc.

3 Adscripción á cofradías y derechos que da.

4 Instituciones concejiles para caso de muerte; material fúnebre del concejo, etc. Gremios.

5 Otras costumbres dignas de mención.

b) Testamentarias.

1 Si es frecuente el otorgamiento de disposiciones testamentarias ó lo es más la defunción abintestato.

2 Clases de testamentos más comúnmente usadas en la localidad.

3 Si hay casos de testamentos otorgados ante el común de vecinos y cómo se hacen.

4 Disposiciones testamentarias más frecuentes respecto de funeral, mandas piadosas, institución de heredero, tutela, legados y cualesquiera otras concernientes á las personas ó á la propiedad.

5 Bienes y objetos de que no dispone el testador en su testamento por ser costumbre que á su muerte pasen á poder de determinadas personas. Formalidades en la entrega de estos bienes y objetos.

B) Defunción.

a) Agonía.

1 Prácticas religiosas y familiares en este caso (cirios, candelas, objetos sagrados, imágenes, de la familia ó de las cofradías, que se reserven para tales momentos, etc.).

2 Si es costumbre que presenciara la agonía muchas ó pocas personas. Toque de agonía; número de campanadas.

b) Muerte.

1 Comprobación de la muerte; prácticas más usuales.

2 Disposiciones que toma la familia respecto del cadáver; amortajamiento y quiénes lo hacen; clase de mortajas y cuáles son las que se usan más frecuentemente; prácticas, creencias y supersticiones relativas á la manera de dejar el cuerpo del difunto; exposición, etc.

3 Velatorio; costumbres con motivo del mismo.

4 Si se coloca en el exterior de la casa mortuoria algún signo que indique la defunción (estandartes, pendonetas, etc.).

5 Otras costumbres familiares y religiosas mientras está el cadáver de cuerpo presente.

C) Entierro.

a) Prevenciones para el entierro.

1 Convocatoria; cómo y á quiénes se hace.

2 Si es costumbre hospedar en la casa mortuoria á los invitados forasteros que acuden al entierro; prácticas usuales en este caso.

b) Conducción del cadáver.

1 Si se le conduce en caja, angarillas, etc., y si se le lleva cubierto ó descubierto. Si es costumbre colocar dentro de la caja algún objeto y cuál sea éste.

2 Acompañamiento; orden de la comitiva; si es costumbre que la formen hombres y mujeres. Si hay personas en la localidad ó en la comarca que se dediquen, mediante una retribución, á ejercer ciertos oficios en los entierros y funerales, y, en caso afirmativo, en qué consisten tales oficios.

3 Si se practica alguna ceremonia particular á la salida del cadáver de la casa mortuoria.

4 Si los concurrentes al entierro visten alguna prenda obligada en este caso.

5 Signos de respeto por parte de

los que presencian el paso del cortejo fúnebre.

6 Si es costumbre que la comitiva vaya por lugares determinados; descansos; otras prácticas durante el tránsito.

7) Si es costumbre llevar el cadáver a la iglesia.

c) Sepelio.

1 Costumbres en el acto del sepelio: prácticas por parte de los que le presencian; si se coloca al cadáver con alguna orientación determinada; si se deposita en la tumba algún objeto, y, en caso afirmativo, razón de este uso.

2 Repartos en metálico ó en especie a los cofrades.

D) Prácticas posteriores al entierro.

a) Regreso del duelo a la casa mortuoria.

b) Visitas de pésame: fórmulas usuales.

c) Si es costumbre invitar a comer en la casa mortuoria a los que han asistido al entierro y orden que se guarda en estas comidas. Tiempo que permanecen los forasteros en la casa.

d) Prácticas religiosas.

1 Misas y funeral: ofrendas de pan y vino, y en qué cantidad se hacen; si se colocan en el túmulo; destino de las mismas.

2 Rezos en la casa.

3 Limosnas.

E) El culto de los muertos.

a) Ideas populares respecto de los muertos.

1 Creencias relativas a las apariciones, ánimas en pena, fantasmas, etc., y a qué causas se atribuyen. Medios para librarse de ellas.

2 Creencias relativas a los muertos violentamente; conmemoración del sitio en donde murieron; signos que se emplean para indicarle (cruces, montones de piedras, etc.), y muestras de respeto de los que pasan por tales lugares.

b) Conmemoración de los muertos.

a') Conmemoraciones durante el año.

1 Prácticas familiares.

2 Candelas en la misa; cuántas se encienden.

b') Aniversarios; prácticas con este motivo.

c') El día de difuntos.

1 Visita a los cementerios.

2 Adorno de las sepulturas.

3 Prácticas familiares; oraciones si es costumbre encender candelas, y cuántas.

4 Costumbres populares durante el día y la noche de difuntos. Si se hace alguna comida especial.

5 Creencias y supersticiones dignas de mención.

F) Cementerios.

a) Lugar en donde están situados.

b) Si se observa en ellos alguna orientación determinada.

c) Disposición interior.

1 Clase de sepulturas y cuáles son las más usuales.

2 Lápidas, cruces y demás signos de indicación de la sepultura. Adornos de la misma. Osarios.

d) Disposición exterior.

1 Inscripciones y alegorías de la muerte.

2 Si es costumbre empotrar en las tapias huesos y calaveras.

e) Ideas populares respecto de este sitio; fuegos fatuos, etc.

f) Refranes y consejas.

a) Refranes y consejas populares referentes a las cuestiones anteriormente tratadas.

b) Fundamentos que se supone a los mismos.

Advertencia.—Al contestar a los epígrafes de este núm. III, téngase

en cuenta la edad, el sexo y el estado que tuviese el difunto para establecer las debidas diferencias.

DELEGACION DE HACIENDA

Conciertos para los Fabricantes de gas, electricidad y carburo de calcio para consumo propio.

Estando facultados por el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 los fabricantes a que se refiere el presente para celebrar conciertos con la Hacienda para el pago del impuesto que grava el consumo de fluido para el alumbrado y calefacción y terminando los que venían rigiendo en 31 del actual, se invita a que dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo soliciten del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el concierto, caso de optar por dicha forma de exacción del impuesto de que se trata.

Los conciertos tendrán por base la declaración jurada de los interesados, en que conste las unidades que han de consumir en el año de 1902, el precio de coste a que resulte la unidad de kilo-watt, teniendo presente que de justificarse convenientemente, se efectuará el concierto justificando el precio por la mitad del más bajo que tenga la unidad en venta en las fábricas de la localidad respectiva.

De no efectuarse el concierto, se estimará en 0,18 pesetas el coste del metro cúbico de gas y en 0,50 pesetas el kilo-watts hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de los industriales interesados y a los fines que se citan.

Oviedo 23 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.099.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Antonio González Fernández, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Gijón.

Hago saber: que dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, que se proviste la vacante de perito arqueador de este puerto se hace público en la demarcación de esta provincia marítima para que los aspirantes a ocupar dicha plaza promuevan sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol, antes del día diez y ocho de Enero próximo acompañadas de los justificantes que a su derecho convengan, en cuya fecha serán cursadas a dicha superior Autoridad, quedando por la misma señalado el día diez y ocho del mes de Febrero siguiente para verificarse en aquella capital de Ferrol los exámenes de oposición de los recurrentes.

Gijón 16 de Diciembre de 1901.—Antonio González.

R. al núm. 2.045.

D. Antonio González y Fernández, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que D. Félix Fernández Vega, vecino de Llanes, ha

solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Marina la construcción de un vivero de langosta, cuya extensión es de 16 áreas 50 centáreas al este de la villa de Llanes, cerca de la playa que llaman del Toro, y antes de dar la tramitación debida a la Superioridad del Departamento se hace público dicha petición a fin de que dentro del plazo de quince días que marca la ley pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Gijón 21 de Diciembre de 1901.

—Antonio González.

R. al núm. 2.083.

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que hallándose confectionada la matrícula industrial para este concejo y año de 1902, queda expuesta al público desde hoy en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para que durante ellos puedan interponerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en San Martín de Oscos a 16 de Diciembre de 1901.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 2.097).

Zona de reclutamiento de Oviedo

Edicto

D. Gumersindo González Martínez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, número siete y Juez instructor del expediente de indulto de prófugo instruido a favor de D. Tomás García Cifano Canto, del reemplazo de mil ochocientos noventa y uno del Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y cuyo individuo se ignora su paradero.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a D. Tomás García Cifano Canto, a quien según la ley debe verse en comparecencia personal, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de Barcelona y Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital, en el cuartel de Santa Clara, para responder a las preguntas é interrogaciones que juzgue convenientes el Juez instructor que le cita, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Tomás García Cifano Canto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a veinte de Di-

ciembre de mil novecientos uno.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gumersindo González.

R. al núm. 2.076.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

Anuncio

D. Ramón García Miranda y Abinredo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que a instancia de Manuel Pérez Díaz, hijo de Prudencio y Manuela, de la parroquia de San Cucufate, de este concejo, y que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1902, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Prudencio Pérez Rodríguez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del referido padre por más de diez años, siendo sus señas cuando se marchó las siguientes:

Edad unos treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color bueno, barba poblada, con una pequeña cicatriz en la cara.

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas, a fin de que las autoridades que lleguen a adquirir noticia del ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Consistoriales de Llanera Diciembre 14 de 1901.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 2.082)

Alcaldía de Parres

Se halla vacante la plaza de Médico segundo de este concejo, con residencia en esta villa y dotada con 750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio.

Arriendas 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Villar.

R. al núm. 2.072

Alcaldía de Taramundi

Anuncio

Habiéndose anulado por este Ayuntamiento la tercera subasta de los derechos de consumo con facultad de venta exclusiva de los líquidos y carnes frescas, celebrada el día nueve del actual en estas Consistoriales ante la Comisión respectiva, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en dichas Consistoriales el día veintinueve del corriente y hora de diez a doce del mismo, por pujas a la llana y bajo el tipo de 1.599 pesetas, siendo admisibles proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo consignarse en Depositaria ó en el acto del remate ante la Comisión, el importe del cinco por ciento y todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte agraciado pagará todos los gastos del expediente, incluso los que ocasione la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Taramundi y Diciembre 17 de 1901.—El Alcalde, José María Castela.

(R. al núm. 2.079).

Alcaldía de Rivadesella

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancias de Fernando Martínez Caso, vecino de Alea, en este concejo, en averiguación del paradero ignorado hace más de diez años de sus hermanos Manuel, Ramón y José Martínez Caso, los cuales hace más de diez y seis años se ausentaron para la isla de Cuba, sin que desde hace más de once años se hubiere tenido noticias de su paradero.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se hace público por medio de este periódico oficial, rogando á todas las Autoridades se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dichos individuos.

Rivadesella Diciembre 21 de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 2.081).

Alcaldía de Boal

Anuncio

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y se produzcan las reclamaciones que procedan.

Boal 22 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José M. Infanzón.

R. al núm. 2.108.

Alcaldía de El Franco

D. Eugenio Badia Sierra, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de D. Francisco García Fernández, padre del mozo Carlos García Pérez, vecino del Carroceiro, y de Dionisio Casariego Méndez, natural de El Franco, interesados en el próximo reemplazo de 1902, se instruyeron por este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de reemplazos los correspondientes expedientes, por separado, sobre la ausencia é ignorado paradero por más de 10 años, de Manuel García Pérez, hermano del mozo primero, y de Francisco Casariego Méndez, hermano del segundo; siendo las señas del primero, estatura corta, pelo casta-

ño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, de 28 años de edad en la actualidad, y las del último, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca idem, color bueno, y de 28 años de edad en la actualidad.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego á las autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes lo pongan en el de esta Alcaldía á los efectos del antedicho artículo.

La Caridad 25 de Diciembre de 1901.—Eugenio Badia.

R. al núm. 2.109

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y á mi testimonio se siguió un juicio ordinario de mayor cuantía, hoy pendiente en trámite de ejecución de sentencia, promovido por doña Petra Cueto Valle, vecina de Camango, término municipal de Ribadesella, contra su hermano don José Cueto Valle, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas; en cuyo juicio, con fecha seis del actual, se dictó providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mandando requerir por cédula á dicho D. José del Cueto Valle, para que dentro del término de diez días, presente la liquidación de las cantidades que hubiese satisfecho por gastos de enfermedad de su hermano D. Ramón, á deducir de la suma de veintinueve mil novecientos setenta pesetas veinte céntimos á que fué condenado por la Audiencia Territorial, en sentencia de treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, apercibiéndole que de no hacerlo, dentro de dicho término, habrá de estar y pasar por la que presente la parte actora en la que no probare ser inexacta.

Y para que llegue á conocimiento del expresado D. José del Cueto Valle, pongo la presente que firmo en Llanes á veintisiete de Abril de mil novecientos uno.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Jovino F. Peña.
R. al núm. 761.

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Luisa Franco Aguilera, vecina que fué de Alicante, calle de Aguilera número primero y á otros dos individuos, el uno alto con bigote, bien portado, delgado de ojos negros, que dijo llamarse Luis del Monte y usaba también el nombre de Miguel del Monte, el cual vestía traje de lanilla color café, y el otro bajo de estatura, grueso, calvo, con bigote y patillas negras, usa lentes, tiene una cicatriz perceptible que baja desde la ceja derecha hasta el pómulo, vestía traje de alpaca negra y usaba los nombres de Angelo Almeida, Blas Randy Eduardo Avi-

les, cuyo paradero actual de los tres se ignora para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las personas indicadas, poniéndolas, caso de ser habidas, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 762.

Juzgado de Langreo

D. Rafael Loredó Prendes, Secretario suplente del Juzgado municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

En Sama de Langreo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Graciano Castaño Suárez, Juez municipal de este término, habiendo visto los autos de juicio verbal civil propuesto por don Vicente Antuña Braña, contra don Manuel Fernández Ferrera, sobre pago de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Fernández Ferrera al pago de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos al demandante D. Vicente Antuña Braña, con más las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Graciano Castaño. La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Sama de Langreo á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Rafael Loredó Prendes.

R. al núm. 758.

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol en providencia de 22 del actual dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en dicho Juzgado por el Procurador D. Balbino Murias en representación de D. Ramón Montaña Lopez, vecino de Vega de Ribadeo, acordó emplazar á medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los demandados ausentes en paradero ignorado D.ª Carlota García Suárez, D.ª Manuela y D. Daniel García Quintana y D.ª Rosario García Quintana y el marido de esta D. Ramón Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio y contesten la demanda sobre pago de veinte cantenas, oro.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á los demandados que quedan referidos estiendo la presen-

ta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Noviembre veintitres de mil novecientos uno.—El Actuario, Domingo Vazquez.

R. al núm. 759.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Quirós.—Según me comunicó el Alcalde de barrio de Salcedo, en este concejo, en poder de D. David Alvarez, vecino de dicho pueblo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró causando daños en las propiedades de aquel vecindario, y cuyas señas son las siguientes: edad de 5 para 6 años, color negro, alzada seis cuartas, tiene una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlo dentro del plazo de quince días, previo pago de gastos y daños ocasionados; pues transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta.

Quirós 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Pérez 1

Aller.—De los montes del pueblo de Boó en este concejo, ha desaparecido una yegua propiedad del vecino de aquel pueblo D. Hilario Fernández de las señas siguientes, color castaño rojo careta, con una mancha en una pata de atrás que figura una G. calzada de tres patas, alzada pequeña.

Lo que se anuncia al público para que el que la haya encontrado lo manifieste á esta Alcaldía.

Cabañquinta 19 Diciembre 1901.—El Alcalde, Cándido Suárez. 1

El vecino de Carmenes, León, D. Isidoro Alonso, solicita de esta Alcaldía, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el extravío de dos caballos de las señas siguientes:

Alzada de seis cuartas y media aproximadamente, pelo castaño claro, cola corta.

Alzada seis cuartas y media, aproximadamente, color negro, con una estrella en la frente y cola corta.

Supone que se hallen en alguno de los concejos limítrofes con León y se advierte al público por si alguno tuviera conocimiento de ellos, lo manifieste á esta Alcaldía.

Aller 21 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cándido Suárez. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos DE ASTURIAS

En virtud de acuerdo del Consejo de administración se invita á los poseedores de acciones de tercera serie de esta compañía, procedan al pago del segundo dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de dichas acciones, el cual se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, hasta el día 15 de Enero próximo, á cuyo efecto deberán presentar los señores accionistas, los resguardos correspondientes, en los cuales se estampará el oportuno recibí.

Oviedo 26 de Diciembre de 1901.—El director, J. Ibrán.